



PROYECTO DE LEY No. 274 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA LA CONTINUIDAD DEL TALENTO HUMANO DE LOS PROGRAMAS DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA EN TODAS SUS MODALIDADES, QUE SE FINANCIEN CON RECURSOS PÚBLICOS DE CUALQUIER NIVEL”.



OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

El Proyecto de Ley busca establecer lineamientos para garantizar la permanencia del talento humano en los programas de atención integral a la primera infancia financiados con recursos públicos, asegurando un servicio de calidad, pertinente e integral en beneficio de las niñas y los niños.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



MARCO CONCEPTUAL

La primera infancia es una etapa fundamental del desarrollo humano, ya que en ella se forman las bases del aprendizaje y del desarrollo de habilidades sociales, emocionales, cognitivas y motoras que acompañarán a la persona durante toda su vida.



MARCO CONCEPTUAL



● Primera Infancia

De acuerdo con el artículo 29 de la Ley 1098 de 2006, la primera infancia en Colombia corresponde a la etapa del ciclo vital en la que se sientan las bases del desarrollo cognitivo, emocional y social, y comprende a los niños y niñas de 0 a 6 años.

● Educación Inicial

La educación inicial es un derecho fundamental de la primera infancia y un eje de la atención integral, orientado a potenciar el desarrollo de niñas y niños mediante experiencias significativas de juego, arte, literatura y exploración del entorno.



MARCO NORMATIVO



- Constitución Política de Colombia de 1991. Artículo 44: La familia, la sociedad y el Estado, tienen la obligación de asistir y proteger al niño, para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos, los cuales prevalecen sobre los derechos de los demás.
- Ley 27 de 1974, "Por la cual se dictan normas sobre la creación y sostenimiento de Centros de atención integral al Preescolar, para los hijos de empleados y trabajadores de los sectores públicos y privados".
- Ley 7 de 1979, "Por la cual se dictan normas para la protección de la Niñez, se establece el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, se reorganiza el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y se dictan otras disposiciones".
- Ley 89 de 1988, "Por la cual se asignan recursos al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y se dictan otras disposiciones".

MARCO NORMATIVO



- La Ley 1098 de 2006, Código de la Infancia y la Adolescencia, reconoce a los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos y garantiza su protección integral y su desarrollo pleno y armonioso, incluyendo la salud, la nutrición y la educación inicial.

- **Artículo 29.** Derecho al desarrollo integral en la primera infancia. La primera infancia es la etapa del ciclo vital en la que se establecen las bases para el desarrollo cognitivo, emocional y social del ser humano.

- La Ley 1295 de 2009 regula la atención integral a la primera infancia en los sectores 1, 2 y 3 del Sisbén, garantizando a madres gestantes y a niños y niñas menores de seis años sus derechos a la alimentación, nutrición, educación inicial y atención en salud.

MARCO NORMATIVO



- La Ley 1804 de 2016 establece la política de Estado “De Cero a Siempre”, mediante la cual Colombia define su enfoque para el desarrollo integral de la primera infancia, garantizando, en corresponsabilidad con las familias y la sociedad, la protección integral y los derechos de las mujeres gestantes y de los niños y niñas de 0 a 6 años.
-
- Así mismo el artículo quinto de la ley 1804, garantiza la educación inicial: **“ARTÍCULO 5o. LA EDUCACIÓN INICIAL.** La educación inicial es un derecho de los niños y niñas menores de seis (6) años de edad. Se concibe como un proceso educativo y pedagógico intencional, permanente y estructurado, a través del cual los niños y las niñas desarrollan su potencial, capacidades y habilidades en el juego, el arte, la literatura y la exploración del medio, contando con la familia como actor central de dicho proceso.

MARCO NORMATIVO



- Las modalidades de educación inicial buscan promover el desarrollo integral de la primera infancia mediante la labor de un talento humano idóneo, encargado de garantizar los derechos de niños y niñas y de generar experiencias de aprendizaje, expresión y participación, reconociéndolos como sujetos activos de su propio desarrollo y respetando los enfoques de política pública y la diversidad étnica.



PROBLEMÁTICA

La problemática radica en que las entidades públicas responsables de los programas de primera infancia contratan la prestación del servicio a través de Entidades Administradoras del Servicio (EAS), las cuales, a su vez, vinculan al talento humano que inicia los procesos educativos con los niños y niñas de los Hogares Infantiles y CDI. No obstante, cuando no se da continuidad a la contratación de una EAS, el talento humano es reemplazado, lo que interrumpe los procesos pedagógicos y afecta la atención continua de los niños y niñas. Esta situación impide la consolidación de vínculos educativos y limita el desarrollo y la capacitación del personal docente, cuya permanencia depende de la relación contractual y no de su idoneidad profesional ni de la trayectoria construida con la comunidad infantil.

ARTICULADO

- **ARTÍCULO 1. OBJETO:** La presente Ley tiene por objeto establecer los lineamientos para que el talento humano de los programas de atención integral a la primera infancia en todas sus modalidades, que se financien con recursos públicos de cualquier nivel; permanezca y garanticen un servicio con calidad, pertinente e integral que beneficie a las niñas y a los niños de dichas modalidades.
-
- **ARTÍCULO 2.** Los contratos celebrados por las Entidades Administradoras del Servicio (EAS) o la entidad que haga sus veces y el Talento Humano de los programas de atención integral a la primera infancia en todas sus modalidades, que se financien con recursos públicos de cualquier nivel, serán renovados siempre y cuando subsista la necesidad contractual que los originó.

ARTICULADO

- **ARTÍCULO 3.** Las Entidades Administradoras del Servicio (EAS), o la entidad que haga sus veces, deberán realizar evaluaciones periódicas de desempeño de su talento humano, durante el tiempo de los días de atención establecidos por el contrato, que no supere un periodo de cuatro (4) meses, con las respectivas etapas inicial, seguimiento y final, dirigido a constatar o verificar la buena prestación del servicio, que va encaminada a la continuidad de su contratación. Los criterios que se tendrán en cuenta para la evaluación del talento humano vinculado en las diversas modalidades de primera infancia a través de las EAS, según su perfil, serán aquellas obligaciones contempladas en el Manual Operativo de la respectiva modalidad.

En el evento que estos sean aptos y calificados para la prestación del servicio tendrán derecho preferente a obtener una renovación del contrato.

ARTICULADO

La violación al derecho preferente de renovación constituirá incumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo de las Entidades Administradoras del Servicio (EAS) o entidad a cargo de la cual se encuentre el talento humano de la Atención a la Primera Infancia.

Parágrafo 1: Para los eventos que se realice cambio de la Entidades Administradoras del Servicio (EAS) o la entidad que haga sus veces, la nueva deberá tener en cuenta el proceso de las evaluaciones de desempeño del Talento Humano que realizó la anterior EAS, obligándose a dar continuidad al talento humano que esté evaluada con resultado satisfactorio conforme a lo indicado en el presente artículo.

ARTICULADO

- **ARTÍCULO 4.** Las Entidades Administradoras del Servicio (EAS) o la entidad que haga sus veces, podrán prescindir del derecho preferente de que trata esta ley, siempre y cuando la evaluación de que trata el artículo 3º de la presente ley, realizada de manera objetiva y aplicando el debido proceso, demuestren que la persona ha incumplido con sus obligaciones contractuales o no es idóneo para ejercer sus funciones.
-
- **ARTÍCULO 5. Vigencia:** La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

AUTOR

JHON ARLEY MURILLO BENÍTEZ

